

QUINTERO, 30 OCT. 2018

VISTO:

- 1) Lo dispuesto en los Art. 6 y 7 de la Constitución Política de la República y Art. 2 de la Ley 18.575.
- 2) Lo previsto en la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.
- 3) Las facultades y competencias previstas en el Art. 24 de la Ley de Rentas Municipales (DL Nº 3063, de 1979);
- 4) El Acuerdo de Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria Nº 06, de fecha 24 de octubre de 2018, por el que se aprueba la modificación de ciertos derechos municipales previstos en la Ordenanza municipal por permisos, concesiones y servicios municipales.
- 5) Lo dispuesto en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República
- 6) Las atribuciones que me confiere el DFL Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Unidad de Secretaría Municipal informó a la Dirección de Asesoría Jurídica las modificaciones a la Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de la comuna de Quintero, que fueron aprobadas por el Concejo Municipal;
- b) Que, conforme lo establece el Art. 42 del DL Nº 3063, de 1979 (Ley de Rentas Municipales), se establece que, *“Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales. Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda”*.
- c) Que, el Alcalde de la comuna, junto al Concejo Municipal han estimado conveniente efectuar modificaciones de las tasas que se han fijado como derechos municipales para ciertas prestaciones; dicto el siguiente:

DECRETO

1.- SE APRUEBAN las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de la comuna de Quintero:

Se modifica el Art 7 de la referida Ordenanza en el siguiente sentido:

- En el ítem A, se modifican los siguientes rubros, en cuanto al valor de la tasa, quedando de la siguiente manera:

- A-3 Funcionamiento de Kioscos por año calendario. Pago semestral, cuya tasa se fija en 0,35 UTM por semestre.
- A-7 Funcionamiento de permisos temporales, período diciembre a marzo, por kioscos de playa sin publicidad, cuya tasa se fija en 2,45 UTM, por temporada. Más el 100% del valor total anual de la tarifa de aseo.
- A-8 Funcionamiento de permisos temporales, período diciembre a marzo, por kioscos de playa con publicidad, cuya tasa se fija en 3,15 UTM, por temporada. Más el 100% del valor total anual de la tarifa de aseo.
- A-9 Funcionamiento temporal de locales, período diciembre a marzo, de entretenimientos diversos, tales como taca-taca, videojuegos, loterías y otros similares, cuya tasa se fija en 2,80 UTM, por temporada. Más el 100% del valor total anual de la tarifa de aseo.
- A-10 Arriendo de caballos, en terrenos particulares, cuya tasa se fija en 1,4 UTM, por mes.
- A-12 Carros “food track”, cuya tasa variará según el período:
 - a) Por período comprendido entre diciembre a marzo, se fija una tasa de 0,7 UTM, por mes.

- b) Por período comprendido entre abril a noviembre, se fija una tasa de 0,35 UTM, por mes
- A-15 Carros de venta de alimentos y otros, cuya tasa variará según el período
- Período semestral, excluido los meses de diciembre a marzo, cuya tasa se fija en 0,7 UTM, por semestre, más ocupación de BNUP y 30% del valor total anual de la tarifa de aseo.
 - Período de diciembre a marzo, cuya tasa se fija en 0,70 UTM, por mes, más ocupación de BNUP y 30% del valor total anual de la tarifa de aseo.
- A-16 Autorización especial para realizar venta de productos en los días 1° noviembre, Navidad y desfile, cuya tasa se fija en 0,1 UTM, por día, más el 5% del valor total anual de la tarifa de aseo.
- A-17 Actividades náuticas tales como arriendo de embarcaciones, bananos, kayak y otros similares, cuya tasa se fija en 1,40 UTM, por mes. (Previamente se debe contar con autorización de la autoridad marítima).
- A-21 Feria Artesanal, cuya tasa se fija en 1,40 UTM, por semestre, más ocupación de BNUP y 50% del valor total anual de la tarifa de aseo. Excepcionalmente se puede hacer aplicación de una rebaja de 50% en el valor de la tasa, conforme a lo previsto en el Art. II de la presente ordenanza, previo informe favorable de DIDECO.
- A-23 Arriendo de bicicletas, patines, carritos, camas elásticas, juegos inflables u otros similares, cuya tasa se fija en 1,40 UTM, por mes. En cuanto al cobro por ocupación por BNUP, el valor se calculará en proporción a los días que ocupe, más el 10% del valor total anual de la tarifa de aseo. En caso de tratarse de camas elásticas y juegos inflables, el valor de la tasa se aplica por cada juego.
- A-24 Puestos e instalaciones de carácter transitorio, en temporada estival, cuya tasa se fija en 0,35 UTM, por mes, más ocupación de BNUP y 40% del valor total anual de la tarifa de aseo.
- A-27 Actividades comerciales por celebraciones especiales tales como: día de la mamá, día del niño, Fiesta de San Pedro, etc., cuyo valor se fija en 0,14 UTM, por día, más el 10% del valor total anual de la tarifa de aseo.
- A-32 Fiesta Costumbrista en recinto municipal o de auspicio municipal, por los días de fiestas patrias:
- Para venta de alimentos, se fija una tasa de 1,40 UTM, más el 40% del valor total anual de la tarifa de aseo.
 - Para venta de artesanía, se fija una tasa de 0,70 UTM, más el 30% del valor total anual de la tarifa de aseo. Excepcionalmente se puede hacer aplicación de una rebaja de 50% en el valor de la tasa, conforme a lo previsto en el Art. II de la presente ordenanza, previo informe favorable de DIDECO.
 - Para venta de artículos de bazar, se fija una tasa de 0,70 UTM, más el 30% del valor total anual de la tarifa de aseo.
 - Para carros de alimentos, se fija una tasa de 0,70 UTM, más el 20% del valor total anual de la tarifa de aseo.
- A-33 Fiestas o eventos rurales, se fija una tasa de 0,07 UTM, por día, más el 20% del valor total anual de la tarifa de aseo.

- En el ítem D, se modifica el siguiente rubro, en cuanto al valor de la tasa, quedando de la siguiente manera:

D-3 Comercio ambulante, se fija una tasa de 0,70 UTM, por mes.

- En el ítem E, se modifica el siguiente rubro, en cuanto al valor de la tasa, quedando de la siguiente manera:

E-4 Eventos artísticos masivos en recintos abiertos o cerrados, con fines de lucro, siempre que cuenten con autorización de la Gobernación Provincial, se fija una tasa de 21 UTM, por día.

2.- Las modificaciones de derechos aprobadas por este acto, entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Art. 42 del DL 3.063, que contiene la Ley de Rentas Municipales.

3.-PUBLÍQUESE el presente decreto en el portal electrónico de la municipalidad www.muniquintero.cl, sin perjuicio de darle publicidad por otros medios idóneos, si se estima pertinente.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad.



MARÍA INÉS VILLARROEL PACHECO
SECRETARIA MUNICIPAL (s)

MCP/MIVP/LAO/MVP

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Asesoría Jurídica
- 4.- Dirección de Control
- 5.- Dirección de Adm. y Finanzas
- 6.- Unidad de Patentes
- 7.- Juzgado de Policía Local.



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE